

PAGINA	PAGINA
Resolución de la Brigada de Segovia del Patrimonio Forestal del Estado relativa al expediente de expropiación forzosa de la finca denominada «El Lomo», sita en el término municipal de Castillejo, en su anejo de Sotos de Sepúlveda (Segovia), con motivo de la repoblación forestal por parte del Patrimonio Forestal del Estado.	13898
Resolución de la Brigada de Segovia del Patrimonio Forestal del Estado relativa al expediente de expropiación forzosa de la finca denominada «Los Barrancos», sita en el término municipal de Castillejo de Mesleón (Segovia), con motivo de la repoblación forestal por parte del Patrimonio Forestal del Estado.	13898
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Orden de 6 de septiembre de 1963 por la que se autoriza a la firma «Pesqueras del Mediterráneo, S. A.», de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas para su transformación en envases destinados a la exportación.	13898
Orden de 14 de septiembre de 1963 por la que se concede a «Bernardo Alfageme, S. A.», de Vigo, el régimen de admisión temporal para la importación de túnidos congelados o refrigerados para su transformación en atún en conserva.	13898
Orden de 18 de septiembre de 1963 por la que se autoriza a don Luis Pérez Lafuente, fabricante de con-	13898
servas, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación.	13899
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 13 de septiembre de 1963 por la que se rectifica la de 7 de septiembre de 1962 en cuanto a la composición del Tribunal de exámenes para Guías-Intérpretes locales de Turismo en San Lorenzo del Escorial.	13898
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización del acta previa a la ocupación de los terrenos para la construcción del colector y estación depuradora de la Unidad Vecinal de Absorción de Hortaleza-Madrid.	13899
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución de la Diputación Provincial de Huelva por la que se anuncia concurso para proveer el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Valverde del Camino.	13898

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 24 de septiembre de 1963 por la que se extiende al Ministerio de Industria la aplicación de la Orden de 24 de julio de 1962 sobre utilización de automóviles particulares para servicios oficiales.*

Excelentísimo señor:

Estudiada la petición formulada por ese Ministerio, cuyos Servicios requieren la utilización de automóviles, se ha considerado aconsejable extender a ese Departamento ministerial la aplicación de la Orden de 24 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 4 de agosto siguiente) sobre uso de vehículos de propiedad particular en servicios oficiales.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles, ha tenido a bien disponer que con efectos de 1 de octubre de 1963 el Ministerio de Industria quede incluido en el apartado 1 de la parte dispositiva de la citada Orden de 24 de julio de 1962.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 24 de septiembre de 1963.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Industria.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*CORRECCION de erratas del Decreto 1590/1963, de 4 de julio, de aprobación de nuevo Reglamento Orgánico del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas.*

Habiéndose padecido varios errores en la inserción del Reglamento anexo al citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de fecha 13 de julio de 1963,

páginas 10854 a 10862, ambas inclusive, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 35, párrafo primero, donde dice: «propia o una», debe decir: «propia a una».

En el artículo 37, párrafo primero, donde dice: «Ingeniero segundo encargado», debe decir: «Ingeniero encargado».

En el artículo 46, párrafo único, donde dice: «siendo responsable», debe decir: «siendo responsables».

En el artículo 88, apartado cuarto, donde dice: «cambios o destinos», debe decir: «cambios de destino», y

En el artículo 97, párrafo único, donde dice: «Marítimas tiene la», debe decir: «Marítimas tienen la».

### MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se convoca el primer concurso nacional para la adjudicación de cuarenta ayudas de 150.000 pesetas cada una, para trabajadores por cuenta ajena que deseen constituirse en autónomos.*

Las normas generales de aplicación del II Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo (Orden ministerial de 26 de julio del corriente año) establecen en su sección segunda ayudas a aquellos trabajadores por cuenta ajena que, habiéndose hecho acreedores a ellas, deseen constituirse en autónomos, y disponen que la Dirección General de Promoción Social convocará periódicamente concursos para la adjudicación de estas ayudas.

En su cumplimiento,

Esta Dirección General, en nombre del Patronato de Protección al Trabajo, convoca el primer concurso nacional para la adjudicación de cuarenta ayudas de ciento cincuenta mil pesetas cada una para trabajadores por cuenta ajena que deseen constituirse en autónomos, con sujeción a las siguientes

## Bases

Primera. Se convocan en concurso nacional 40 ayudas consistentes en préstamos de 150.000 pesetas cada una, para trabajadores por cuenta ajena que deseen constituirse en autónomos.

La Dirección General de Promoción Social, a la vista de las solicitudes presentadas, podrá proponer al Patronato de Protección al Trabajo la concesión de ayudas en cuantía inferior a la indicada, pero, en este supuesto, el excedente de numerario que ello suponga se destinará a aumentar el número de las ayudas que se convocan hasta llegar al montante total de 6.000.000 de pesetas.

Segunda. El préstamo tendrá una duración de diez años y devengará un interés máximo del 3 por 100 anual, fijándose el tipo, en cada caso, según las circunstancias del mismo.

Tercera. La concesión de estas ayudas tendrá como fundamental base y garantía la honorabilidad, competencia y confianza acreditada durante su vida laboral por el trabajador solicitante.

No obstante, podrá establecerse, a juicio del Patronato de Protección al Trabajo, la prenda sin desplazamiento de los instrumentos o útiles de trabajo en que el préstamo quede invertido o cualquier otra garantía real ofrecida por el interesado.

En todo caso, si el beneficiario adquiere inmuebles o derechos reales cuya renta sea igual o superiores a los intereses del préstamo, si el trabajador prosigue en su disfrute, quedarán comprendidos de pleno derecho en la garantía del préstamo mediante la constitución de los derechos de hipoteca o prenda, según proceda a juicio del Patronato de Protección al Trabajo.

Cuarta. Podrán solicitar dichas ayudas quienes reúnan las siguientes condiciones:

1. Ser trabajador español por cuenta ajena, en situación de empleo o desempleo involuntario.
2. Haber cumplido los veintidós años de edad, sin alcanzar los cincuenta y cinco años.
3. Reunir un número de cinco años de trabajo efectivo por cuenta ajena, dentro del territorio nacional o en el extranjero (como consecuencia de emigración efectuada con intervención del Organismo competente en la materia). Computándose a estos efectos el periodo de tiempo en que haya permanecido en desempleo involuntario.
4. No padecer enfermedad ni defecto físico que disminuya su capacidad laboral en orden a la actividad profesional que se proponga realizar.
5. Comprometerse a practicar su profesión u oficio en el centro de trabajo que vaya a instalar por su propio riesgo y sin sujeción a contrato de trabajo ni relación de dependencia con Empresa alguna.

Quinta. Tendrán preferencia para la concesión de estas ayudas quienes, habiéndose hecho acreedores a ella, conforme al apartado primero de la base tercera de este concurso, reúnan alguna de las siguientes situaciones:

1. Ser padre de familia numerosa, especialmente si se propone ocupar a sus familiares en el centro de trabajo que pretende establecer.
2. Haber sido becario del Patronato de Protección al Trabajo en cursos de formación empresarial.

Sexta. Los solicitantes deberán presentar en el Registro de la Delegación de Trabajo de su provincia, bien personalmente o por correo certificado, antes de las doce horas del día 15 de octubre próximo:

1. Instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Patronato Nacional de Protección al Trabajo, para su tramitación por la Dirección General de Promoción Social, a la que dará traslado del expediente la Delegación de Trabajo receptora. Dicha solicitud deberá contener los siguientes datos:

Nombre y apellidos.  
Edad.  
Estado.  
Número de hijos a su cargo.  
Profesión.  
Domicilio.  
Empleos en los últimos cinco años, detallando:

- El nombre y domicilio de las Empresas o patronos donde prestó sus servicios.
- Tiempo de permanencia en el empleo.
- Categoría(s) ostentada(s).
- Salario(s) real(es) percibido(s).
- Razones de los respectivos cambios de empleo.

Situación laboral actual, detallando:

- Nombre y domicilio de la Empresa o patrón a que presta sus servicios.
- Antigüedad en el empleo.
- Categoría ostentada.
- Salario real percibido.
- Si está en paro involuntario: circunstancias que lo motivaron.

Cuantía del préstamo solicitado.

2. Memoria explicativa de la necesidad de la ayuda, conteniendo:

a) Proyectos.—Explicación de los proyectos que tiene el solicitante, montaje de un taller, de un negocio, etc., refiriéndose a los puestos de trabajo que pueda crear, el beneficio general que puede prestar en la localidad donde piensa instalarlo, necesidades a que puede satisfacer, etc.

b) Medios con que cuenta.—Si tiene locales o instrumentos de trabajo o algún dinero, ya sea propio o procedente de préstamos estatales, paraestatales o privados, etc.

c) Préstamo que solicita y proyecto de inversión.—Exponiendo en qué forma invertirá el préstamo, instalaciones, maquinaria, capital de manobra, compra de materias primas o existencias, etc.

d) Estimación de rendimientos.—Refiriéndose a los beneficios que espera obtener, motivándolos, mencionando las circunstancias favorables o desfavorables con que puede tropezar, el periodo a partir del cual comenzarán a producirse, etc.

e) Garantías que ofrece.—Por cualquiera de las formas ofrecidas en Derecho: hipoteca, prenda, prenda sin desplazamiento, aval, garantía personal, etc., o varias de ellas simultáneamente, mencionando qué parte de préstamo aseguraría cada fórmula.

f) Formación empresarial.—Esta formación puede haber sido adquirida en algún Centro de enseñanza o por experiencia personal. Se mencionará y explicará cada supuesto o su concurrencia.

g) Propuesta de devolución.—Refiriéndose al número de años en que se propone devolver el préstamo, mencionando si no se producirá devolución en el primero o segundo año, etc.

h) Observaciones.—Cuantos datos, tanto de la solicitud como de la Memoria se refieran a situaciones de hecho, deberán ser contestados con plena veracidad, reservándose este Patronato el derecho de comprobarla por cualquier medio que estime conveniente.

3. Informe sobre la conducta y moralidad del solicitante, facilitado por la Alcaldía.

4. Certificación en extracto de la partida de nacimiento o copia literal del documento nacional de identidad, que deberá ser autorizada por la oficina receptora del expediente.

5. Certificado médico acreditativo de las condiciones exigidas en el número cuatro de la base cuarta.

6. Cuantos documentos acrediten, a juicio del interesado, las circunstancias por las que se estima acreedor a la ayuda solicitada.

Los documentos reseñados en los números tres, cuatro, cinco y seis serán presentados únicamente a requerimiento del Patronato, en el supuesto de que le fuera concedida la ayuda al solicitante, que se limitará a acompañar a la instancia una declaración comprensiva de los extremos a que dichos números se refieren.

Séptima.—El traspaso o cesión de la industria o establecimiento autónomo producirá la caducidad del préstamo y la obligación de su reintegro inmediato, a no ser que el nuevo titular reúna los requisitos exigidos por estas normas para ser beneficiario, en cuyo caso podrá quedar subrogado en los derechos y obligaciones del préstamo otorgado a solicitud del interesado.

Octava.—El cese voluntario en el trabajo por el titular del préstamo dará lugar a la restitución inmediata de éste.

Novena.—La muerte, jubilación o incapacidad física del trabajador o la fuerza mayor que incida sobre su industria, determinará el acuerdo que proceda del órgano gestor en cuanto a la amortización del préstamo en vista de las circunstancias de los continuadores de la industria, si existen.

Décima.—La resolución de este concurso se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 14 de la Orden de 26 de julio de 1963, y su cumplimiento se llevará a efecto por la Delegación Provincial de Trabajo que corresponda.

Undécima.—Las operaciones jurídicas y administrativas necesarias para llevar a efecto los préstamos directos a los trabajadores se realizarán a través de las Cajas de Ahorro, del Instituto Nacional de Previsión, Delegación de Trabajo o cualquier otra

dependencia del Ministerio de Trabajo, a instancia del trabajador.

Duodécima.—Los gastos o derechos de cualquier orden que ocasione la formalización del préstamo serán de cuenta del adjudicatario.

Decimotercera.—Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la sección segunda de la Orden de este Ministerio de 26 de julio del corriente año.

Decimocuarta.—Las instancias de solicitud de ayudas como las

que se convocan que hayan sido presentadas antes de la fecha de este concurso se entenderán que lo han sido dentro del plazo establecido en el número uno de la base sexta, pero los interesados deberán acomodar sus expedientes a las exigencias de estas bases, en el supuesto de que no cumplieran los requisitos de las mismas.

Madrid, 20 de septiembre de 1963.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 4 de septiembre de 1963 por la que se clasifica para ocupar destinos de primera categoría al Teniente de Artillería don Agustín Hernández de la Iglesia.*

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 2 de febrero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) por haber sido promovido al empleo de Teniente de la Escala Auxiliar de Artillería, queda clasificado para solicitar destinos de primera categoría el Oficial aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles don Agustín Hernández de la Iglesia, destinado en la Escuela de Automovilismo del Ejército, en comisión.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1963.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 4 de septiembre de 1963 por la que se subsanan errores patecidos en la redacción de la Orden de 7 de agosto de 1963, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, del día 29 del mismo mes.*

Excmos. Sres.: Padecido error en la redacción de la Orden de 7 de agosto de 1963, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, del día 29 del mismo mes, página 12770, por la que se otorgan por adjudicación directa cinco vacantes de Portero tercero de los Ministerios Civiles en el Ministerio de Agricultura (Servicios Centrales) a personal de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, queda rectificadas la citada Orden en la forma siguiente:

La denominación exacta de las vacantes que se adjudican es la de «Portero tercero de nuevo ingreso de los Ministerios Civiles» en el Ministerio de Agricultura (Servicios Centrales).

En cuanto se refiere al Brigada de Complemento de Aviación (C. E.) don Castor Ovido Benito, en situación de «Reemplazo Voluntario» en la Primera Región Aérea, debe entenderse: Brigada de Complemento de Aviación (C. E.) don Castor Ovido Benito, en situación de «Reemplazo Voluntario» en la Región Aérea Atlántica.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1963.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

*ORDEN de 6 de septiembre de 1963 por la que se nombra al Teniente Auxiliar de Artillería don José Llorente Gutiérrez, Auxiliar Mayor de segunda clase del Gobierno General de la Provincia de Sahara.*

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Teniente Auxiliar de Artillería don José Llorente Gutiérrez,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle Auxiliar Mayor de segunda clase del Gobierno General de la Provincia de Sahara, en cuyo cargo percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con imputación al presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 7 de septiembre de 1963 por la que se nombra a don Bonifacio Biyang Andeme y doña Milagrosa Bernardeta Epam Copá, Maestros nacionales del Servicio de Enseñanza de la Región Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Bonifacio Biyang Andeme y doña Milagrosa Bernardeta Epam Copá,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarles Maestros nacionales del Servicio de Enseñanza de la Región Ecuatorial, en cuyos cargos percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias, con imputación al presupuesto de dicha Región.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 9 de septiembre de 1963 por la que se rectifica la de 27 de agosto próximo pasado que disponía el cese de los Guardias segundos de la Guardia Civil que se citan en la Segunda Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la Orden de 27 de agosto de 1963, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de 11 del actual, por la que se dispone el cese en la Segunda Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial de los Guardias segundos de la Guardia Civil que en la misma se citan, queda rectificadas en el sentido de que la fecha de efectividad del cese de los Guardias segundos don Pascual Vicente Cebrían y don Miguel Carmona Antúnez, en lugar de ser la de 3 y 10 de octubre próximo, respectivamente, son la de 3 y 10 de noviembre del año en curso, respectivamente, días siguientes a los en que cumplen las licencias reglamentarias que les fueron concedidas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.